



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de septiembre de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 29 de agosto de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Le escribo en relación con mi carta de fecha 10 de abril de 2002 (S/2002/376)

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe complementario adjunto que Austria ha presentado en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Agradecería que hiciera distribuir la presente y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeremy **Greenstock**

Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

Nota verbal de fecha 2 de agosto de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecida en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) y tiene el honor de adjuntar a la presente el informe complementario de Austria acerca de la aplicación de esa resolución (véase el documento adjunto).

Documento adjunto

Información adicional presentada por Austria al Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad relativa a la lucha contra el terrorismo

En carta de fecha 22 de marzo de 2002, el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad relativa a la lucha contra el terrorismo pidió a Austria que presentara información adicional acerca de las medidas adoptadas para llevar a la práctica esa resolución. Además de las declaraciones ya formuladas por el representante de Austria en la reunión celebrada por el Subcomité el 12 de febrero de 2002, complace a Austria proporcionar al Comité la información adicional que figura a continuación*.

Observación inicial

En el párrafo 3 d) de la resolución 1373 (2001) se insta a todos los Estados a hacerse parte en los convenios y protocolos relativos al terrorismo y se menciona expresamente el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, del 9 de diciembre de 1999. Austria depositó el 15 de abril de 2002 su instrumento de ratificación de este importante instrumento jurídico en la lucha contra el terrorismo.

Apartado 1 a)

El informe pone de manifiesto que Austria no tiene en su legislación actual disposiciones que tipifiquen los actos de terrorismo como tales. ¿Se propone Austria promulgar una ley especial o enmendar la legislación vigente de manera de tipificar el terrorismo?

La legislación de Austria tipifica como delitos generales los actos comprendidos en los tratados internacionales sobre el terrorismo con prescindencia de que hayan sido cometidos con fines terroristas o sin ellos (homicidio, secuestro, causar una situación de peligro con explosivos u otras actividades, por ejemplo)

El Parlamento de Austria está discutiendo un proyecto de ley presentado por el Gobierno para ampliar el alcance del Código Penal y que incluye crímenes tales como la financiación del terrorismo (definida en el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo) y la constitución de grupos terroristas (definida en el proyecto de decisión de la Unión Europea sobre la lucha contra el terrorismo). La calificación general de "crímenes de terrorismo" sancionará con penas más graves ciertos delitos en las circunstancias previstas en el proyecto de decisión marco de la Unión Europea relativo a la lucha contra el terrorismo. El proyecto de ley debería entrar en vigor el 1º de octubre de 2002.

Las personas naturales o jurídicas que no sean bancos (abogados, notarios y otros intermediarios como por ejemplo) ¿están obligadas a comunicar las transacciones sospechosas a las autoridades públicas? y, en la afirmativa, ¿qué sanciones se aplican a quienes no lo hacen dolosamente o por negligencia?

* Los anexos se pueden consultar en la Secretaría.

La cuestión está prevista en una enmienda a la directiva de la Unión Europea sobre el blanqueo de dinero. Los Estados Miembros de la Unión Europea están obligados a poner en práctica esta directiva para el verano del 2003. Han comenzado ya los preparativos para poner en vigor en el plano nacional todas las obligaciones enunciadas en esa directiva, pero las propuestas correspondientes no tienen aún forma definitiva.

Apartado 1 b)

Sírvase indicar en qué forma las disposiciones legales vigentes cumplen el requisito de este apartado de tipificar la recaudación de fondos para actos de terrorismo.

En ciertas circunstancias, la financiación internacional de un determinado acto de terrorismo sería considerada acto de complicidad (participación) en el acto de terrorismo propiamente dicho (artículo 12 del Código Penal en relación con el delito que se haya cometido, homicidio, crear una situación de peligro con explosivos, por ejemplo). En todo caso, para hacer punible el acto del participante (la financiación) el acto de terrorismo tendría que haberse cometido al menos en grado de tentativa (artículo 15, párrs.1 y 2, del Código Penal). El artículo 279 del Código Penal se refiere a la financiación de agrupaciones armadas. En ciertas circunstancias, el suministro o la recaudación de fondos para financiar las actividades de una organización delictiva, según se define en el artículo 278 a) del Código Penal, se considera participación en la organización delictiva propiamente dicha. En este caso, no es necesario que se haya cometido un determinado acto de terrorismo siquiera en grado de tentativa. Ciertos actos relativos al manejo de haberes de una organización delictiva, como se define en el artículo 278 a) del Código Penal, si éstos son utilizados o asignados para la financiación de actos de terrorismo, podrían quedar comprendidos en el párrafo 2 del artículo 278 a) del Código Penal cuando fueran cometidos a sabiendas de que los haberes pertenecen a una organización delictiva.

Uno de los objetivos del proyecto de ley para enmendar el Código Penal que se ha mencionado en el apartado 1a) *supra* consiste en tipificar la recaudación de fondos para actos de terrorismo también en casos que no quedarían comprendidos por la legislación vigente. Así, se incluirá en el primer Código Penal un nuevo delito titulado “financiación del terrorismo” (artículo 278d).

Apartado 1 c)

¿Tiene Austria capacidad jurídica autónoma para congelar fondos aparentemente destinados a fines de terrorismo sin depender de la reglamentación de un determinado Estado y que pueda ejercerse en situaciones que no estén comprendidas en los reglamentos correspondientes de la Unión Europea?

Según el artículo 33 a) de la Ley de Cambios, de darse ciertas condiciones, tales como el cumplimiento de obligaciones jurídicas internacionales o la protección de intereses externos de la República de Austria, el Oesterreichische Nationalbank está expresamente autorizado para establecer restricciones especiales a los movimientos de capital, como la congelación de fondos por ejemplo, en la forma de anuncios oficiales; estos anuncios se consideran en derecho reglamentos de ejecución. En todo caso, no deben infringir ninguna disposición jurídica directamente aplicable de la Unión Europea.

Los requisitos de este apartado en el sentido de congelar fondos, haberes y recursos económicos ¿pueden ponerse en vigor con arreglo a la Ley de Bancos, la Ley de Cambios o el Código Penal si los fondos no constituyen el producto del delito y no pertenecen a una organización delictiva?

Véase la información proporcionada más arriba acerca de los anuncios oficiales o los reglamentos de ejecución del Oesterreichische Nationalbank. En ambos casos, para dictar o para dejar sin efecto anuncios oficiales se requiere el consentimiento previo del Gobierno Federal y, en caso de peligro inminente, el consentimiento del Canciller Federal es suficiente. Puede también ocurrir que el Gobierno Federal pida al Oesterreichische Nationalbank que haga esos anuncios oficiales.

Además, hay que mencionar en este contexto el párrafo 7 del artículo 78 de la Ley de Bancos. En la medida necesaria para poner en práctica decisiones de las Naciones Unidas que sean obligatorias con arreglo al derecho internacional público, el Gobierno Federal, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional (cámara baja del Parlamento de Austria) está facultado para prohibir mediante un reglamento la disposición de fondos en cuentas en instituciones de crédito.

Estas cuentas tienen que ser:

- De propiedad de autoridades u otros organismos de un determinado estado o empresas que tengan su sede social en un determinado estado, o
- Propiedad de empresas que se rijan por las autoridades, organismos o compañías antes mencionados, sea desde el punto de vista de la financiación o del de la organización o que, de otra manera, estén sujetos al control económico de esas empresas.

Además, el artículo 144 a) del Código de Procedimiento Penal prevé la congelación de fondos únicamente cuando haya sospechas de que se han obtenido perpetrando un delito o cuando se trate de haberes de una organización delictiva, según la definición del artículo 278 a) del Código Penal. Sin embargo, el proyecto de ley mencionado en relación con el apartado 1 a) *supra* ha de enmendar el Código de Procedimiento Penal para disponer la congelación de haberes de un grupo terrorista en relación con un nuevo delito (artículo 278d del Código Penal), así como la congelación de fondos recaudados para financiar actos de terrorismo (artículo 278 d) del Código Penal).

Apartado 1 d)

Sírvase referirse en más detalle a la disposición del artículo 39 de la Ley de Bancos relativa a la mayor diligencia con que deben actuar las instituciones de crédito. ¿Se prevén sanciones para el caso de incumplimiento por las instituciones de crédito comprendidas en esa disposición?

El incumplimiento del artículo 39 de la Ley de Bancos por la institución de crédito podrá dar lugar a un procedimiento administrativo con arreglo al párrafo 4 del artículo 70 de la misma ley. Si una institución de crédito infringe las disposiciones de la Ley de Bancos (entre otras), la Dirección de Supervisión del Mercado Financiero de Austria puede adoptar medidas de fiscalización para que se subsane el incumplimiento dentro de un plazo adecuado. En caso de repetición, la institución de crédito puede perder su autorización para operar.

¿Cómo se cerciora el sistema de rastreo financiero de que los fondos recibidos por órganos tales como instituciones de beneficencia no sean desviados de sus propósitos declarados a actividades de terrorismo?

El Ministerio de Hacienda está preparando enmiendas a la Ley de Bancos y a la Ley de Juegos. La nueva legislación tendrá en cuenta también plenamente las recomendaciones especiales del Grupo de Expertos sobre blanqueo de capitales relativas al sector financiero. Las entidades que hacen transferencias de dinero quedarán incluidas en la definición de “banco” y, por lo tanto, tendrán que cumplir todos los requisitos relativos a la prevención del blanqueo de dinero (identificación del cliente, sistemas de control interno, presentación de informes, etc.). La compra directa de medios de pago en divisas (monedas, cheques de viajero, cartas de crédito y órdenes de pago, por ejemplo) y la venta directa de divisas y de cheques de viajero (casas de cambio) quedarán incluidas de nuevo en la definición de institución de crédito y esto significa en particular que serán aplicables la fiscalización y los requisitos de autorización de la Dirección de Mercados Financieros (los requisitos relativos al blanqueo de dinero ya son aplicables a las casas de cambio).

Sírvase proporcionar mayor información acerca de las disposiciones adoptadas para poner en práctica la directiva enmendada de la Unión Europea acerca del blanqueo de dinero.

Los Estados miembros de la Unión Europea están obligados a aplicar hasta el verano de 2003 la directiva enmendada de la Unión Europea acerca del blanqueo de dinero (91/308/EWG). Ya han comenzado los preparativos para cumplir todas las obligaciones impuestas en la directiva. En la actualidad, las enmiendas a la legislación de Austria son redactadas por el Ministerio de Asuntos Económicos y del Trabajo (para quienes comercian en bienes de alto valor y las agencias inmobiliarias), por el Ministerio de Justicia (para abogados y auditores) y por el Ministerio de Hacienda (para instituciones financieras y de crédito y para casinos).

¿Qué disposiciones jurídicas son aplicables a la utilización de fondos en Austria por personas que estén fuera del país y para apoyar actos de terrorismo fuera del país?

En virtud de las enmiendas de la Ley de Bancos antes mencionadas y las nuevas enmiendas al Código Penal acerca de los delitos relacionados con el terrorismo se ampliarán la fiscalización de las instituciones financieras y de crédito, así como los requisitos de presentar información acerca de casos posibles de financiación del terrorismo también en los casos indicados en la pregunta que antecede.

Apartado 2 a)

Sírvase indicar si la legislación austriaca prohíbe el reclutamiento en Austria para integrar un grupo terrorista fuera del país.

Actualmente se sanciona en Austria el apoyo a organizaciones delictivas que actúen fuera del país si el acto de apoyo ha tenido lugar en el territorio de Austria. El reclutamiento de miembros por una organización delictiva se puede considerar acto de apoyo de esa índole (en la legislación futura los grupos terroristas quedarán comprendidos expresamente).

Sírvase indicar las medidas, tanto legislativas como prácticas, por las que se previene que entidades y personas recluten gente, recauden fondos o recaben otras formas de apoyo para actividades de terrorismo que se hayan de llevar a cabo en Austria o fuera de ese país, en particular:

- La realización de actos dentro o fuera de Austria para reclutar, recaudar fondos o recabar otras formas de apoyo de otros países; y*
- Actividades engañosas tales como las de reclutar a alguien diciéndole que el reclutamiento tiene un propósito (la enseñanza, como por ejemplo) distinto del verdadero o la recaudación de fondos por conducto de organizaciones pantalla.*

Las autoridades policiales de Austria aplican las medidas operacionales o tácticas que parezcan más adecuadas, aprovechando todas las posibilidades que abre la ley para impedir que se preste apoyo en cualquier forma a grupos terroristas o a ataques terroristas.

Sin embargo, no se puede descartar por completo la posibilidad de que haya casos aislados de grupos terroristas que realicen actividades en Austria ocultando hábilmente el verdadero propósito de sus actividades (recaudar fondos para fines humanitarios, publicar avisos sobre peregrinajes a países árabes, por ejemplo).

Apartado 2 b)

Austria ha informado al Comité acerca de su cooperación con servicios de información y con Europol. Sírvanse también indicar si se han tomado medidas para ampliar el alcance de esta cooperación con otros países en general.

En los últimos años se ha incrementado y ampliado sistemáticamente la cooperación bilateral, multilateral e internacional en la lucha contra el terrorismo con diversas autoridades policiales y diversos servicios de seguridad e información. Además, y como consecuencia de los ataques perpetrados el 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos, se ha intensificado esta cooperación con otros países. Austria trata de aprovechar de la mejor manera posible todos los cauces de cooperación.

Apartado 2 c)

Según este apartado, los países tienen que negar refugio a quienes apoyen o cometan actos de terrorismo. Sírvase indicar qué salvaguardias existen en su sistema para cumplir esa disposición.

Una importante salvaguardia consiste en que únicamente pueden expedir visados los consulados de Austria en el extranjero y no dentro del país. La única excepción a esta norma son los visados de frontera que, en todo caso, se conceden en cantidad muy reducida y en casos absolutamente excepcionales de conformidad con el Acuerdo de Schengen. Los permisos de residencia se conceden siempre exclusivamente dentro del país.

En cuanto a los 21 países mencionados en el informe inicial de Austria se han impartido instrucciones en el sentido de hacer indagaciones con las autoridades centrales en todos los casos.

Como primera medida, cada solicitud de visado o permiso de residencia se verifica con el Sistema de Información de Schengen, que incluye un índice de personas buscadas y los datos correspondientes a personas buscadas de 15 países europeos.

Al recibir una solicitud de esa índole, se consultan todas las bases de datos nacionales y todos los índices de personas buscadas y las autoridades policiales investigan al solicitante. Además, algunos países entablan consultas con sus asociados de Schengen.

Todos los visados expedidos deben cumplir el formato uniforme de Schengen. Únicamente en los casos de excepciones enunciadas en la Convención de Schengen se expiden visados que sean válidos únicamente para Austria y en ese caso hay que notificar a los demás signatarios de la Convención, a los que también hay que notificar la expedición de visados de frontera. El intercambio de información tiene lugar electrónicamente.

Apartado 2 f)

Los arreglos vigentes de asistencia mutua ¿permiten a Austria cooperar con países distintos de los mencionados en la respuesta a este apartado?

En virtud del párrafo 4 del artículo 3 de la Ley de Extradición y Asistencia Recíproca en Asuntos Penales, Austria está en condiciones de prestar asistencia a cualquier Estado, aunque no exista tratado entre ellos, sobre la base de la reciprocidad. En consecuencia, está en condiciones de cooperar sobre esa base con países distintos de los mencionados en la respuesta original al apartado 2 f) .

¿Cuánto tiempo se demora en promedio atender a una solicitud de asistencia judicial en cuestiones sencillas (una solicitud de información, por ejemplo) y complejas (investigaciones bancarias, interrogatorios, por ejemplo)?

Lleva unos dos meses atender a una solicitud de asistencia judicial en cuestiones sencillas y de tres a seis meses en cuestiones complejas.

Apartado 2 g)

El informe hace referencia a nacionales de 21 países y portadores de documentos de viaje expedidos por esos países que serán objeto de un minucioso control al momento de la entrada al país. Sírvase indicar con qué criterio se han seleccionado esos países, ¿que legislación o que procedimientos existen para la revisión de documentos y la adopción de decisiones sobre solicitudes de visado y permisos de residencia por nacionales de países distintos de los 21 que se mencionaban en el informe?

Los 21 Estados fueron seleccionados sobre la base de una evaluación hecha por las autoridades de policía de la amenaza que representaban. Si bien existe la obligación general de consultar a las autoridades centrales en relación con los documentos de viaje de estos países, las solicitudes de nacionales de otros países (que no pertenecen a la Unión Europea) se controlan de conformidad con las disposiciones y procedimientos de la Convención de Schengen.

En otras palabras, los consulados y, en el caso de los permisos de residencia, las autoridades austríacas están obligadas a cotejar los datos de los solicitantes con los del índice nacional de personas buscadas, ya que en estos archivos figuran referencias cruzadas a los datos del Sistema de Información de Schengen.

Los consulados, de dudar acerca de la persona de que se trate o de las razones de su viaje, deben consultar al Ministerio del Interior incluso si se trata de nacionales de países distintos de los 21 mencionados a fin de poder hacer las indagaciones del caso en Austria.

Sírvase indicar qué medidas de seguridad existen para prevenir la falsificación de cédulas de identidad y la legislación con arreglo a la cual han sido establecidas.

Las cédulas de identidad, que prácticamente son a prueba de falsificaciones, obedecen a un decreto del Ministerio Federal del Interior que enmendó el “Decreto relativo a la forma y el contenido de los pasaportes y documentos similares” (Gaceta Federal II No. 6/2002, facilitada por el representante de Austria en la reunión celebrada por el Subcomité el 12 de febrero de 2002 y que se adjunta nuevamente al presente documento).

Apartados 3 a) y b)

Sírvase describir los arreglos relativos para la difusión de información operacional sobre actividades relacionadas con el terrorismo.

Véase la respuesta en relación con el apartado 2 b).

Apartado 3 c)

Sírvase proporcionar una lista de los acuerdos bilaterales en la materia en que Austria sea parte.

1. Asistencia judicial recíproca:

Austria ha concertado tratados bilaterales con Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, Mónaco, Polonia y Yugoslavia.

Además, Austria ha concertado otros tratados bilaterales en el marco de la Convención Europea sobre asistencia mutua en cuestiones penales, de 20 de abril de 1959, con Alemania, Eslovaquia, Francia, Hungría, Israel, Italia, Liechtenstein, la República Checa y Suiza.

2. Extradición:

Austria ha concertado tratados bilaterales con Australia, las Bahamas, el Canadá, los Estados Unidos de América, Mónaco y Yugoslavia.

Además, Austria ha concertado otros tratados bilaterales en el marco de la Convención Europea sobre Extradición, de 13 de diciembre de 1957, con Alemania, Eslovaquia, Hungría, Italia, Liechtenstein, la República Checa y Suiza.

Apartado 3 d)

Austria ha ratificado 11 de los 12 convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo que se mencionan en este apartado. Habida cuenta de que en la práctica en cuanto a la puesta en vigor de estos convenios y protocolos ratificados es distinta en los diferentes países, sírvase indicar en qué forma lo hace Austria. ¿Es necesario dictar leyes separadas o los instrumentos internacionales quedan en vigor según leyes ya vigentes?

Como señaló en sus observaciones iniciales, Austria depositó su instrumento de ratificación del Convenio internacional para la represión de la financiación del te-

rorismo el 15 de abril de 2002 y, por lo tanto, es parte en todos los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo.

En cuanto a la puesta en vigor dentro del país, un tratado internacional, una vez ratificado, es considerado parte de la legislación austríaca desde el momento en que entra en vigor. Sin embargo, hay que examinar si las autoridades nacionales aplican directamente sus disposiciones y, en la afirmativa, cuáles y, de lo contrario, es necesario promulgar legislación especial para esos efectos.

En cuanto a las disposiciones relativas a la extradición y la asistencia judicial recíproca que figuran en los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo, no hay que dictar normas para hacerlas aplicables en derecho interno, ya que el artículo 1 de la Ley sobre extradición y asistencia recíproca en asuntos penales dispone que únicamente será aplicable de no serlo otras normas de tratados internacionales.

Habida cuenta de que los convenios y protocolos mencionados establecen obligaciones que no existen ya en la legislación austríaca, en particular en el Código Penal o el Código de Procedimiento Penal, normalmente se pone en vigor estas obligaciones enmendando la legislación vigente.

Apartado 3 e)

¿Los delitos indicados en los convenios internacionales en la materia, ¿han sido incluidos como delitos extraditables en los tratados bilaterales en que Austria es parte?

Austria, al concertar tratados bilaterales, no es en general partidaria de un sistema de listas sino que subordina la extradición a la pena prevista para el delito de que se trate con arreglo a la legislación del Estado requirente y el requerido (un año por lo menos). En consecuencia, los delitos indicados en los convenios internacionales en la materia se consideran extraditables.

Apartado 3 g)

Sírvanse aclarar si es posible no dar a lugar por motivos políticos a una solicitud de extradición de un presunto terrorista.

Habida cuenta de que en los convenios internacionales aplicables se ha abolido la excepción relativa al delito político (artículo 1 del Convenio Europeo para la represión del terrorismo, de 27 de enero de 1977; artículo 11 del Convenio internacional para la represión de atentados terroristas con bombas, de 15 de diciembre de 1997, y artículo 14 del Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 9 de diciembre de 1999), no es posible no dar lugar a una solicitud de extradición por motivos políticos.

De no haber un tratado bilateral o multilateral, aplicable al artículo 14 de la Ley sobre extradición y asistencia recíproca en asuntos penales, con arreglo al cual se puede no dar lugar a una solicitud de extradición por razones políticas a menos que el carácter de delito común del acto prevalezca sobre el carácter político. Sin embargo, tratándose de actos de terrorismo, se parte del supuesto de que el carácter de delito común del acto ha de prevalecer siempre sobre el carácter político.

Párrafo 4

¿Ha tenido en cuenta Austria alguna de las cuestiones indicadas en el párrafo 4 de la resolución en relación con el blanqueo de dinero y las drogas?

Además de lo que ya se ha indicado en el primer informe, Austria sigue apoyando la labor de la Oficina de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito mediante contribuciones financieras voluntarias. Ese organismo ocupa un lugar de vanguardia en el mundo en la lucha multidisciplinaria contra el delito, con inclusión del tráfico de drogas, la delincuencia organizada y el blanqueo de dinero. Austria recalca además la importancia de adoptar un planteamiento general de los delitos de esa índole en los debates en la materia, como los que se celebran en el comité especial para la negociación de una convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.

Otros asuntos

Sírvase proporcionar un organigrama de su mecanismo administrativo, como autoridades de policía, control de migraciones, aduanas, impuestos y supervisión financiera, establecido para poner en práctica las leyes, los reglamentos y otros documentos, que, según se considere, contribuyen al cumplimiento de la resolución.

Desde el punto de vista de la organización, todas las autoridades mencionadas corresponden al ámbito federal. La policía y el control de migraciones son de la competencia del Ministerio Federal del Interior y la supervisión aduanera, tributaria y financiera son de la competencia del Ministerio Federal de Hacienda. En el contexto del presente informe, cabe mencionar en particular a la Oficina Federal de Investigación Penal (Bundeskriminalamt), subordinada al Ministerio del Interior, y a la Oficina de Fiscalización de los Mercados Financieros (Finanzmarktaufsicht, FMA), subordinada al Ministerio de Hacienda. Puede obtenerse mayor información sobre la organización de estos dos ministerios consultando los siguientes sitios en la Web: <http://Ininter1.bmi.gv.at> y <http://www.bmf.gv.at>.